Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESOLUCIÓN N° R004 - 120326
(12 de marzo de 2026)

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que, para dar cumplimiento a lo estipulado en el *Artículo 43 "Funciones generales", numeral 20: "Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y comisión de juzgamiento".*
2. Que, para dar cumplimiento a lo estipulado en el *Artículo 64 "Conformación y reglamentación" (…). Esta comisión será reglamentada por el Órgano de Administración y funcionará como una comisión asesora y dependiente de dicho órgano*.
3. Que, para dar cumplimiento a lo estipulado en el *Artículo 64 "Conformación y reglamentación" La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente*.
4. Que, se hace necesario su constitución y reglamentación conforme a la disposición anterior, para lo cual de acuerdo al estatuto del organismo deportivo es atribución del Órgano de Administración.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: nombrar la comisión de juzgamiento y la comisión técnica como órganos asesores y dependientes de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: la comisión técnica de combate estará integrada por tres (3) miembros:

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

- Jorge Humberto Rojas Martínez
- Jorge Alexander Ramírez Castaño
- Santiago de Jesús Jiménez Rodríguez

ARTICULO TERCERO: la comisión de combate estará integrada por tres (3) miembros:

- Oscar Willington Ortiz Velásquez
- Jhon Jairo Luengas Castaño
- Juan Sebastián Nonsoque García

ARTICULO CUARTO: la comisión técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al Órgano de Administración.
B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
F. Considerar y desarrollar programas de adiestramientos para entrenadores, monitores, deportistas y clubes.
G. Presentar al Órgano de Administración colegiado el listado de los deportistas que representaran al departamento a nivel nacional o internacional.
H. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
I. Las demás que por su naturaleza le asigne el órgano de Administración colegiado.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTICULO QUINTO: la comisión de juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Taekwondo, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
D. Conformar el colegio de árbitros y jueces del departamento.
E. Compilación y divulgación de las normas técnicas de juzgamiento de cada una de las modalidades.
F. Elaborar anualmente el escalafón departamental de árbitros y jueces, presentarlo para su aprobación al órgano de administración colegiado de la liga.
G. Fijar los parámetros, para el ingreso de nuevos jueces, y ascenso de los antiguos.
H. Los demás, que de acuerdo con la naturaleza le asigne el órgano de administración colegiado.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

JESSICA ESTRADA RESTREPO
Presidente

JOSÉ LUIS VANEGAS BUITRAGO
Secretario

tu disciplina lo hace posible